|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTATUTO**  **TITULO PRIMERO**   |  |  | | --- | --- | |  | **CAPITULO UNO. DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO. CAPACIDAD Y PATRIMONIO.**  ARTICULO PRIMERO: En La Provincia de Buenos Aires donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE TEXEL (AAPT)” que tendrá por objeto los siguientes fines: a) El mejoramiento y la Cría de animales de la Raza Texel. b) Cooperar con cualquier iniciativa relacionada con la actividad de la raza. c) Propiciar y colaborar con el estudio, la investigación de las leyes, decretos y resoluciones que se relacionen con la raza. d) Fomentar la cría y la excelencia en los planteles de la raza Texel. e) Realizar registros de animales de raza Texel y seleccionarlos por categorías, quienes deberán inscribirse en la institución que tenga a su cargo el registro. F) Colaborar con los asociados en todo lo relativo a importaciones y exportaciones de reproductores, material genético y hacienda de consumo. g) Organizar y auspiciar exposiciones, muestras, concursos y remates de reproductores. H) Cooperar con los asociados en todo lo que sea materia la explotación de la raza Texel. i) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.  **CAPACIDAD**  ARTICULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semientes, enajenarlos, hipotecados, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.  **PATRIMONIO**  ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación a) Las cuotas que abonen sus asociados. b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan. C) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) El producido de exposiciones, registraciones, conferencias y charlas y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.  **TITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS**  ARTICULO CUARTO: Habrá seis Categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Fundadores, Adherentes, Cadetes y Activos, sin distinción de sexos.  ARTICULO QUINTO: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a La Asociación o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el treinta por ciento de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de La Comisión Directiva. Serán Socios vitalicios, aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte años en el carácter de socio activo de la institución, quiénes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.  ARTICULO SEXTO: Serán socios Fundadores, los que suscriben el presente en carácter de tales. Serán socios activos, a partir de la fecha de aceptación  como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan los siguientes requisitos: a) Las personas físicas, ser mayor de dieciocho años y tener buenos antecedentes morales, y las personas jurídicas encontrarse inscriptos en el registro Público de Comercio b) Ser presentados por dos socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la institución; c) Abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea, d)Encontrarse vinculadas a actividades de la cría de la raza Texel.  ARTICULO SEPTIMO: Serán socios adherentes, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan los siguientes requisitos: a) Las personas físicas ser mayor de dieciocho años y tener buenos antecedentes morales, y las personas jurídicas encontrarse inscriptos en el registro Público de Comercio. b) Ser presentados por dos socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la  planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la institución; c) Abonen la cuota de ingreso como adherente y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea, d) Encontrarse vinculadas a actividades de la cría de la raza Texel. Serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan los siguientes requisitos: a) Las personas físicas ser mayor de catorce años y menor de dieciocho años y tener buenos antecedentes morales b) Ser presentados por dos socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a tos estatutos y reglamentos de la institución c) Los socios que sean aceptados en las condiciones de Socios Cadetes serán exceptuados del pago de cuota de ingreso y cuota mensual, durante el lapso que dure su condición, d) En caso de ser aceptados como socios cadetes y ser familiares directos de un socio activo, su condición perdurará siempre que su familiar no pierda su estatus de socio activo. e) Encontrarse vinculadas a actividades de la cría de la raza Texel.  ARTICULO OCTAVO: De la decisión de la Comisión Directiva de la solicitud conforme el artículo séptimo, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses de la fecha de la reunión en la que se resolvió el rechazo.  ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.  **DERECHOS Y OBLIGACIONES**.  ARTICULO DECIMO: son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con exención del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la Asociación; d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.  ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.  ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales: c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados: d) Comunicar dentro de los diez días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.  ARTICULO DECIMO TERCERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación sin que normalice su mora, será separado de la institución debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiera transcurrido menos de un año de la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá reingresar como socio nuevo.  ARTICULO DECIMO CUARTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión; Podrán ser causas de cesantía: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo doce: Serán causas de expulsión: a) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados". b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso, luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión, representara la imposibilidad definitiva de reingreso.  ARTICULO DECIMO QUINTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior, así como las de suspensión o amonestación, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicara mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargo, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa, y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva, habilitada para resolver.  ARTICULO DECIMO SEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días corridos de notificados de su sanción.  **TITULO III. DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION.**  ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La institución será dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal titular, un Vocal suplente y habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente, ambos ajenos a la Comisión Directiva electa, correspondiente a una lista opositora a la misma y en caso de presentarse una lista única, los mismos deberán ser elegidos en la misma Asamblea Ordinaria de elección de Comisión Directiva y propuestos por los socios de la institución, esta comisión revisora de cuentas tratará directamente con el tesorero de la Comisión Directiva, solicitando la información necesaria para la correspondiente auditoría de cuentas y manejos de fondos, procediendo de acuerdo a lo estipulado en el artículo Vigésimo Tercero. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el  mismo cargo, por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva, sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32 para primera y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse, aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.  ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, convocada para llevase a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deben reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de presidente y vicepresidente, enunciándose los demás para vocales. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y en caso de ser una elección oficializada en forma virtual se hará a voto cantado y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados validos por la Junta Escrutadora, compuesta por tres miembros designados por la asamblea dentro de los asociados presentes. Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos, con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo, con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las 24 Hs hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de Ias prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la Iniciación de la asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de la Comisión Directiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, convocada para llevase a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deben reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de presidente y vicepresidente, enunciándose los demás para vocales. Se aceptará como válida las Asambleas realizada mediante sistemas virtuales, oficializados por la institución, siendo siempre anfitrión oficial la AAPT, debiendo cada socio acreditar, mediante mail enviado a la Secretaría de la Comisión Directiva, su dirección de mail o la que utilizará para incorporarse al sistema, a los efectos de ser validada su participación, cada socio podrá representar el voto de otro socio, siempre que este autorice vía mail dicha representación. Estas reuniones serán grabadas, quedando dicha grabación, como soporte de la misma, transcribiéndose al libro de actas las resoluciones asumida en dicha reunión ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Esto no invalida que también se realicen Asambleas presenciales cuando los socios lo requieran.  ARTICULO DECIMO NOVENO: Para ser Miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere a) Ser socio activo o ser miembro del órgano de administración de un asociado con una antigüedad mínima en el primer carácter de un año, o socio vitalicio. Toda lista que se presente deberá estar integrada como mínimo por un tercio de Socios con una antigüedad mínima de 5 años.  b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.  ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa serán separados de su cargo en Reunión de la Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.  ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de presentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.  **TITULO IV. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.**  ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios e) Resolver sobre todos los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo ser reemplazado por un miembro suplente, de la misma lista de la comisión directiva vigente. La incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el art 18 f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaria, con la misma anticipación requerida en el artículo 31º para la remisión de las convocatorias a Asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados; i) Elevar a la Asamblea para la aprobación de las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un cincuenta por ciento la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, k) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o la afiliación a una federación o a una Asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primer asamblea general ordinaria que se realice. L) La comisión directiva deberá mantener como reserva el total de los fondos arrojados en el ejercicio económico anterior, que serán depositados a Plazo Fijo en la cuenta institucional y de reinvertir los intereses devengados en la renovación de dichos plazos fijo, teniendo la obligación de aumentar dichas reservas en un 20% del total de los ingresado obtenidos, en concepto de cuota social, no pudiendo hacer uso de dicha reserva sin una autorización expresa emanada de una asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios, para aquellos casos que amerite el uso de dichos fondos en reserva. Los fondos disponibles deberán estar depositados a Plazo Fijo en la cuenta de la AAPT. M) Los miembros de la Comisión Directiva deberán soportar todos los gastos de viáticos y representación que demanden su función como miembros de la CD, en forma particular, no pudiendo ser absorbidos por la AAPT.  ARTICULO VIGESIMO TERCERO; son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.  **TITULO QUINTO DEBERES Y ATRIBUCIONES -- DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.**  ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente. hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten, b) Presidir la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto: ) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar "ad referéndum las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva, h) Representar a la institución en las relaciones con el exterior.  **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. - DEL SECRETARIO.**  ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 200 y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como los libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.  **TITULO SEXTO. – DEL TESORERO**.  ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el inventario balance general y cuadro de gastos y recursos, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, constituir y renovar plazos fijos a nombre de la Asociación, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.  **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**.  ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.  ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima asamblea anual ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro Impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.  **TITULO SEPTIMO. - DE LAS ASAMBLEAS**  ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año y se convocarán con treinta días de anticipación. a) Una para decidir la renovación de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de tos mandatos previstos en los artículos 17 y 18, y b) otra, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 30 de junio de cada año a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el titulo tercero de estos estatutos. c) En ambos casos se podrá incluir en el orden del día de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de socios.  ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva Io estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud debe ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta días corridos. Si no se resolviera la petición o se le negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el organismo de contralor en la forma que legalmente corresponda.  ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas se notificaran con veinte días de anticipación mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios, al último domicilio conocido en la entidad, cuando el número de asociados, en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta, si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el Partido donde tiene su domicilio la entidad y avisos en la sede social. El secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en secretaria con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: Un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo diecisiete.  ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida, cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, más uno, si la Asociación contara a la fecha de la asamblea con menos de cien socios. Si superase esa cantidad, podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.  ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviera imposibilitado de asistir personalmente, podrá hacerse representar en las asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por Escribano Publico, Juez de Paz, Registro Público de Comercio o Policía. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.  **DEL PADRON DE LOS SOCIOS.**  ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de los socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme la lista de propuesta. A esta, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora en tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la asamblea. A tal efecto la comisión directiva habilitara horarios amplios durante los tres días anteriores al cierre de pagos.  ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella resolvió el asunto a reconsiderar  **TITULO OCTAVO. REFORMAS DE ESTATUTOS. DISOLUCION. FUSION.**  ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en Primera convocatoria la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo treinta y dos, en el caso que no se complete la cantidad de asistentes que conformen el quórum mínimo, establecido en el artículo 32, la asamblea se realizará con los miembros presente con derecho a voto.  ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Municipalidad de Ayacucho con destino a la Escuela de Educación Especial Numero 501 de la ciudad de Ayacucho, Partido de Ayacucho Provincia de Buenos Ares,  ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los presentes, en una Asamblea convocada al efecto y en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo treinta y dos. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación.  **DISPOSICION TRANSITORIA .**  ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : Quedan facultados el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.  SECRETARIO. PRESIDENTE |  |  | | --- | |  | |

